

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.633 · 1972

EDUCACIÓN SUPERIOR

Boletín Oficial, 18 de mayo de 1972 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Educación Superior

EDUCACION

LEY Nº 19.633

Créase la Universidad Nacional de Salta.

Bs. As., 11/5/72

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase la Universidad Nacional de Salta.

ARTÍCULO 2°. La Universidad Nacional de Salta tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales y comenzará a funcionar a partir del 1º de enero de 1973.

ARTÍCULO 3°. Transfiérese a la Universidad de Salta los siguientes organismos que dependen actualmente de la Universidad Nacional de Tucumán:

-Facultad de Ciencias Naturales.

-Departamento de Ciencias Económicas.

-Instituto de Endocrinología.

ARTÍCULO 4°. Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los Consejos Académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un Rector Organizador y por Decanos o Directores Organizadores, respectivamente, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Las atribuciones de la Asamblea Universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 5°. Dentro de los treinta (30) días el Ministerio de Cultura y Educación deberá elevar el proyecto de estructura orgánica básica con la misión y las funciones de la Universidad de Salta.

ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Cultura y Educación, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la designación del Delegado Organizador el que deberá elevar antes del 30 de septiembre de 1972, los siguientes proyectos:

-Proyectos de presupuesto para 1973.

-Proyecto de estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 7°. La Universidad Nacional de Salta, por conducto del Ministerio de Cultura y Educación podrá celebrar convenios 'ad referendum' del Poder Ejecutivo para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarias para implementar la puesta en marcha de la Universidad Nacional de Salta.

ARTÍCULO 8°. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE Gustavo Malek.



VEREDICTA LEYES

Educación Superior. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).